



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL C. LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL COMODATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1. Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de participación Estatal Mayoritaria, según consta en la Escritura Pública número 6,661 de fecha 2 de marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 en el Distrito Federal, en inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro Tres, Volúmen 501 a foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio el día 2 de octubre de 1961.

I.2. Que su representada es una Empresa de participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de LICONSA, S.A. de C.V., según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Julio de 1995, según consta en la Escritura Pública número 24,971, de fecha 15 de Agosto de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público Número 20 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

I.3. Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y



enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las reglas de operación del programa de abasto social de leche a cargo de la sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo, así como complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

I.4. Que el Mtro. Andrés González Nieto, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 18 de diciembre del 2014, otorgada ante la fe del Mtro. en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 en el Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

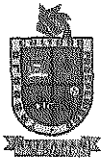
I.5. Que su registro Federal de Contribuyentes es: LIC-950821-M84.

I.6. Que dentro de su objeto social se encuentra el de coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios percederos y no percederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población, ubicada en zonas rurales y semi urbanas, de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada, así como participar con las distintas instituciones de gobierno y/o particulares en programas de abasto y distribución de productos en beneficio de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.

I.7. Que para la consecución de su objeto social, requiere la celebración del presente contrato.

I.8. Que es su voluntad recibir en comodato 25 inmuebles propiedad municipal con el objeto de establecer y operar en cada uno de los inmuebles propiedad municipal una lechería para beneficio de la población.

I.9. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Juárez, número 58, Colonia Centro, Municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.



II.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

II.1. Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

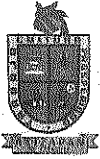
II.2. Que las facultades de la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de octubre del 2016, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; válida con su firma el presente contrato, el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento.

II.5. Que la calidad con la que comparece la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, se acredita con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha once de junio de dos mil quince, así como con la certificación del Acta de Instalación del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis.

II.6. Que con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en relación con el Trigésimo punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que a nombre del Municipio de Atizapán de Zaragoza, firme contratos



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.

II.7. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave MAZ820101S74.

II.8. Que es legítimo propietario de 25 inmuebles propiedad municipal, los cuales se encuentran detallados en la cláusula primera del presente contrato y a los que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS BIENES INMUEBLES"**.

II.9. Que es su voluntad celebrar el Contrato de Comodato con el objeto de establecer y operar en cada uno de los 25 inmuebles propiedad municipal una lechería para beneficio de la población.

II.10. Que en el punto 7.3 de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de junio del dos mil diecisiete, se acordó otorgar en Comodato a LICONSA, S.A. de C.V., los 25 inmuebles propiedad municipal que actualmente ocupan y en donde se instalaron lecherías para beneficio de la población.

II.11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designa como área responsable a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, para vigilar el debido cumplimiento del presente contrato.

II.12. Que para los efectos jurídicos del presente, declara tener su domicilio en: Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 91, Colonia el Potrero, Código Postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** QUE:

III.1. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Comodato para proporcionar el servicio de lechería para beneficio de la población.

III.3. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es otorgar por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"EL COMODATARIO"**, el uso temporal a título gratuito de 25 inmuebles propiedad municipal, para continuar con el suministro de leche para beneficio de la población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que **"EL**



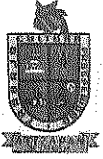
H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



COMODATARIO” recibe de plena conformidad los 25 inmuebles propiedad municipal, que se detallan a continuación, siendo estos los inmuebles propiedad municipal:

No.	No. De Lechería	Ubicación de los Inmuebles Propiedad Municipal
1	1501310400	Calle Italia s/n , Colonia México 86
2	1501310600	Calle Tuxtla Gutiérrez y Jalapa, Colonia Los Olivos.
3	1501310800	Calle División del Norte y Manuel Ávila Camacho, Colonia Ampliación Lomas de San Lorenzo.
4	1511310900	Calle Villa del Carbón , Colonia Villa de las Torres.
5	1511051600	Calle Ejidos del Jaral y San Rafael Chamecuero, Colonia Margarita Maza de Juárez.
6	1511051800	Calle Pioneros de Rochdale, Colonia México Nuevo.
7	1511583000	Calle 20 de Noviembre y Camino Real, Colonia Alfredo V. Bonfil.
8	1511058400	Calle Laurel, Colonia Lomas de San Miguel.
9	1511058700	Av. Xochimanga s/n, Colonia San Miguel Xochimanga.
10	1511059300	Calle Chihuahua y Jalapa, Colonia Adolfo López Mateos.
11	1511061100	Pról. Emiliano Zapata y Cerrada de la Constitución, Colonia Emiliano Zapata.
12	1511061300	3a Cerrada de Tecoloapán, Colonia San José el Jaral.
13	1511061400	Av. Ruiz Cortínez y Calle Acolmán, Fraccionamiento Lomas de Atizapán
14	1511061800	Calle Camino Real, s/n, Colonia Ampl. Adolfo López M.
15	1511065300	Investigaciones de Operaciones, Colonia U. A. M.
16	1511077100	Calle Albert Eistén y Boulevard Ignacio Zaragoza, Colonia Lomas de Tepalcapa.
17	1511083700	Calle Cinco y Calle Cuatro, Colonia Nuevo Madín.
18	1511084800	Calle Robles, colonia Bosques de Ixtacala.
19	1520045900	Calle Francisco Villa s/n, Colonia Ahuehuetes.
20	1520049700	Calle Paseo de Acueducto s/n, Fraccionamiento Villas de La Hacienda.
21	1520057600	Calle Canarias y Cóndor, Colonia Las Águilas.
22	1520060600	Calle Miguel Alemán, Colonia El Potrero.
23	1520026500	Avenida Sagitario, s/n, Colonia Lomas de Guadalupe.
24	1501311100	Camino Real Calacoaya
25	1501311200	Francisco Barrera, Col. San Juan Bosco.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” entrega a **“EL COMODATARIO”**, **“LOS BIENES INMUEBLES”**, descritos en la cláusula primera del presente contrato a partir de la fecha de firma del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2018, levantado el acta de entrega-recepción correspondiente por **“LAS PARTES”**, el cual forma parte integral del presente contrato.



TERCERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a devolver “LOS BIENES INMUEBLES” a “EL MUNICIPIO”, cuando este lo solicite, mediante aviso por escrito con al menos treinta días hábiles de anticipación como mínimo, o en su defecto cuando se deba desocupar con motivo de la conclusión de la vigencia del presente contrato, momento que se formalizará con el acta de entrega-recepción que corresponda.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que por razones de caso fortuito, fuerza mayor, interés general, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dándose aviso por escrito con al menos treinta días hábiles de anticipación, a la fecha que se señale como terminación anticipada.

QUINTA.- “EL COMODATARIO” se obliga a mantener “LOS BIENES INMUEBLES” en buen estado, y en caso de que sufriera algún deterioro por cualquier circunstancia se obliga a repararlos para devolverlos en las condiciones en que los recibió a “EL MUNICIPIO”. Excepto en aquellos casos en los que el deterioro fuese por una causa derivada del uso normal del bien.

SEXTA.- “EL COMODATARIO” se obliga a destinar “LOS BIENES INMUEBLES” materia del presente instrumento jurídico, para continuar con el suministro de leche para beneficio de la población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que coadyuvará al fomento del desarrollo económico de la población, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población de alta y muy alta marginación, para lo cual podrá realizar sobre “LOS BIENES INMUEBLES” reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo de las instalaciones construidas en los mismos, siendo responsable de todo deterioro que sufran por su culpa.

SÉPTIMA.- “EL COMODATARIO” se obliga a dar aviso de forma oportuna a “EL MUNICIPIO”, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica de “LOS BIENES INMUEBLES” otorgados en comodato y responderá civilmente por su omisión.

OCTAVA.- Todas las mejoras, adaptaciones y mantenimiento que se le hagan a “LOS BIENES INMUEBLES”, serán por cuenta de “EL COMODATARIO”, quedando dichas obras en beneficio de “LOS BIENES INMUEBLES”, salvo aquellas que puedan ser retiradas o desmontadas.

Las mejoras, adaptaciones y mantenimiento se desglosan de la siguiente manera:



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



Adaptaciones: Aquellas modificaciones a los espacios, acabados e instalaciones que sin alterar las características esenciales de “**LOS BIENES INMUEBLES**”, son necesarias para la prestación de sus servicios.

Mejoras: Anexos fijos realizados a “**LOS BIENES INMUEBLES**”, para satisfacer las necesidades que generan su funcionalidad o plusvalía.

Mantenimiento: Trabajos de mayor o menor importancia, tendientes a la preservación de las condiciones óptimas de “**LOS BIENES INMUEBLES**”, enunciando, más no limitando los siguientes:

Concepto	Trabajos
Herrería	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de elementos metálicos, soldado de chapas y candados.
Instalación Hidráulica	<ul style="list-style-type: none"> Ajuste de accesorios hidráulicos. Cambio de accesorios hidráulicos. Cambio de muebles y equipo hidráulico.
Instalación Sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza de coladeras y bap. Cambio de muebles sanitarios. Limpieza de registros.
Domos y Vidrios	<ul style="list-style-type: none"> Cambio de Vidrios.
Instalaciones Eléctricas	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza y revisión de lámparas, contactos, apagadores, focos, placas, balastras. Ajuste de mufas eléctricas.
Chapas y candados	<ul style="list-style-type: none"> Lubricación de mecanismos. Cambio de piezas. Maestro de Chapas.
Cortinas Metálicas	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo y correctivo a cortinas.
Fumigación	<ul style="list-style-type: none"> Control de Plagas en lecherías.
Impermeabilización	<ul style="list-style-type: none"> Preparación de superficie. Retiro de material en mal estado. Reparación de grietas. Limpieza de superficie. Sellado de superficie. Aplicación de impermeabilizante.
Albañilería y Acabados	<ul style="list-style-type: none"> Resanes en muros y plafones. Cambio de losetas rotas aisladas. Cambio de pisos o azulejos. Apertura de muro para puerta. Emboquillados en puertas y ventanas.
Pintura Exterior	<ul style="list-style-type: none"> Reparación y limpieza de superficies. Aplicación de pintura en esmalte en muro, herrería y plafones, conforme a la imagen institucional de “EL COMODATARIO”.
Pintura Interior	<ul style="list-style-type: none"> Reparación y limpieza de superficies. Aplicación de pintura en esmalte en muro, herrería y plafones, conforme a la imagen institucional de “EL COMODATARIO”.

NOVENA.- “EL COMODATARIO” podrá colocar en “**LOS BIENES INMUEBLES**”, los anuncios y letreros propios del destino y uso pactado, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias aplicables y al finalizar el presente contrato deberá retirarlos.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que por razones de caso fortuito, fuerza mayor, interés general, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso a “**EL COMODATARIO**” con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que el personal, incluyendo al respectivo concesionario, que intervenga en la prestación del servicio que presta “**EL**



COMODATARIO” para beneficio de la población, quedará bajo exclusivo cargo y responsabilidad de **“EL COMODATARIO”** liberando en consecuencia a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad que se pudiese suscitar, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral, siendo **“EL COMODATARIO”** el responsable directo; en caso de que a **“EL MUNICIPIO”**, se le quisiera involucrar como codemandado **“EL COMODATARIO”** deberá responder por el litigio de manera inmediata y a sufragar los gastos que **“EL MUNICIPIO”**, tuviese que erogar al respecto.

De igual manera **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal que intervenga con motivo del cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, considerándoseles como trabajadores y empleados de **“EL MUNICIPIO”** y de **“EL COMODATARIO”**, siendo el único patrón, según corresponda, liberando a la otra parte de que se le considere como patrón sustituto, aplicando en lo conducente el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** convienen que deberán de conservar confidencialmente la información que le proporcione la otra parte y se obliga cada una a proteger dicha información confidencial o privada para que no se le de uso diferente al autorizado y no sea divulgada a terceros.

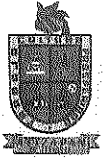
DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de **“LAS PARTES”**, así como las demás establecidas por el Código Civil para el Estado de México, en los términos y condiciones pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de incumplimiento de algunas de **“LAS PARTES”**, a lo establecido en el presente contrato, **“LAS PARTES”**, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- **“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostenta y manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe ignorancia, error, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y Tribunales del Estado de México, a cuya jurisdicción corresponda el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato de comodato y enterada de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos de conformidad, al calce y al



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



margen en cada una de las páginas que lo integran, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, el día quince de Julio del dos mil diecisiete.

POR "EL COMODATARIO"




MTRO. ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO
APODERADO LEGAL DE LICONSA, S.A.
DE C.V.

POR "EL MUNICIPIO"



C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ALVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Con fundamento en lo Dispuesto en el Artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.